

SENTENCIA DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 1995, No. 5

Materia: Habeas corpus.

Impetrantes: Luis Oscar Pérez Gómez.

Abogados: Dres. Víctor Souffront y Otto Cornielle.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República la Suprema Corte de Justicia regularmente constituida por los Jueces Fernando E. Ravelo de la Fuente, Primer Sustituto de Presidente; Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel, asistidos del Secretario General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy día 8 de septiembre de 1995, años 152° de la Independencia y 133° de la Restauración, dicta en mandamiento de habeas corpus, la siguiente sentencia:

Sobre el procedimiento de habeas corpus interpuesto por Luis Oscar Pérez Gómez, dominicano, mayor de edad, empleado público, cédula No. 45721, serie 2, preso en la Cárcel Modelo de Najayo;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído al alguacil llamar al impetrante, Luis Oscar Pérez Gómez, quien se encuentra presente en la audiencia;

Oído al impetrante en sus generales de ley;

Oído al ayudante del Magistrado Procurador General de la República, en la exposición de los hechos y expresar a la Corte que: "En atención a la instancia de los abogados del consejo de defensa, se hizo conducir para que depusieran en la audiencia a Ela Maritza Pillier y a Evaristo Báez Corcino, co-inculpados"; Oídos a los Dres. Otto Cornielle Mendoza y Víctor Souffront, informar a la Corte que tienen mandato del acusado para asistirlo en sus medios de defensa;

Oída a la co-inculpada Ela Maritza Pillier, dominicana, empleada pública, casada, cédula No. 161453, serie 1ra., en su declaración como informante;

Oído al co-inculpadado Sergio Francisco Báez Corcino, dominicano, mayor de edad, empleado público, casado, cédula No. 67794, serie 31, en su declaración como informante;

Oído al co-inculpadado Evaristo Báez Castillo, dominicano, mayor de edad, comerciante, cédula No. 12665 serie 46, en su declaración como informante;

Oído al impetrante Luis Oscar Pérez Gómez, en sus declaraciones;

Oído al ayudante del Magistrado Procurador General de la República en su dictamen, que termina así: "Que se ordene el mantenimiento en prisión del impetrante Luis Oscar Pérez Gómez, por haber abundantes, suficientes y precisos indicios en su contra que hacen presumir la comisión de los hechos de que está inculpadado";

Oído al Dr. Víctor Souffront por sí y por el Dr. Otto Cornielle Mendoza, en sus medios de defensa y conclusiones, que terminan así: Que se declare bueno y válido en cuanto a la forma el recurso de habeas corpus interpuesto por el señor Luis Oscar Pérez Gómez, por ajustarse a la ley, en cuanto al fondo que se ordene su inmediata puesta en libertad por no existir el más leve indicio de culpabilidad en su contra; que se declare el procedimiento libre de costas"; Resulta, que con motivo del procedimiento de habeas corpus interpuesto por Luis Oscar Pérez Gómez, fue depositada en la secretaría de la Suprema Corte de

Justicia, el 24 de abril de 1995, una instancia suscrita por la doctora Quisqueya Calderón Peguero, Dr. Víctor Souffront y Lic. C. Otto Cornielle Mendoza, por medio de la cual solicitan fijación de audiencia para conocer del recurso de habeas corpus, de que se trata;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia dictó el 28 de abril de 1995, un mandamiento de habeas corpus, cuyo dispositivo es el siguiente: Primero: Ordenar, como en efecto ordenamos, que el señor Luis Oscar Pérez Gómez, sea presentado a la Suprema Corte de Justicia, como Jueces de habeas corpus, el día viernes diecinueve (19), del mes de mayo de 1995, a las nueve (9) horas de la mañana, en la sala de audiencias públicas, y la que está en la segunda planta del edificio que ocupa el Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Santo Domingo, Distrito Nacional, para conocer en audiencia pública, del mandamiento de habeas corpus de que se trata; Segundo: Ordenar, como en efecto ordenamos, que el oficial encargado de la Cárcel Modelo de Najayo, San Cristóbal, o la persona que tenga bajo su guarda, encarcelamiento, arresto o detención al señor Luis Oscar Pérez Gómez, se presente con dicho arrestado o detenido si lo tiene, en el sitio, día y hora indicados anteriormente para que haga la presentación de la orden, mandamiento o providencia de recibirlo en prisión que le fue dada y exponga en audiencia pública los motivos y circunstancias de esa detención, arresto o encarcelamiento; Tercero: Requerir, como en efecto requerimos, del Magistrado Procurador General de la República, ordenar la citación de las personas que tengan relación con los motivos, querellas o denuncias que tienen en prisión a Luis Oscar Pérez Gómez, a fin de que comparezcan a la audiencia que se celebrará el día, hora y año indicados precedentemente, para conocer del citado mandamiento de habeas corpus; Cuarto: Disponer, como en efecto disponemos, que el presente auto sea notificado inmediatamente tanto al Magistrado Procurador General de la República, así como al director administrador de la cárcel de Najayo, San Cristóbal, por diligencias del ministerial actuante, a fin de que se cumplan todas y cada una de las disposiciones a que se refiere el presente auto, y finalmente, que cada uno de los originales de ambas notificaciones sean remitidos a la mayor brevedad posible a la secretaría general de esta Corte, en funciones de habeas corpus, para anexarlas al expediente correspondiente; Resulta, que en la audiencia celebrada el 19 de mayo, fue oída como informante la co-acusada Ela Maritza Pillier de Pérez; que en esa audiencia la Suprema Corte de Justicia, ordenó el depósito de los documentos sometidos por el ministerio público y reenvió el conocimiento de la causa para el 26 de mayo de 1995, a fin de oír a las demás personas citadas para declarar como informante; que en la audiencia celebrada en dicha fecha, se continuó la audición de Ela Maritza Pillier y fueron oídos los coacusados Evaristo Báez Castillo, Francisco Ramón Báez Corcino y el impetrante;

Considerando, que el impetrante Luis Oscar Pérez Gómez se encuentra detenido en la Cárcel Modelo de Najayo, acusado de los crímenes de desfalco, prevaricación, falsedad en escritura pública, asociación de malhechores, uso de documentos falsos y robo siendo asalariado, en perjuicio del Estado Dominicano, cometidos a través de la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, en violación de los artículos 145, 148, 166, 169, 189, 171, 172, 265, 266, 267, 379 y 386, párrafo 3ro., del Código Penal;

Considerando, que de la instrucción de la causa y de los documentos que figuran en el expediente no resultan indicios que hagan presumir que el

impetrante pueda resultar culpable de los hechos puestos a su cargo y que justifique su mantenimiento en prisión, por lo cual procede ordenar su puesta en libertad inmediatamente.

Por tales motivos, **Primero:** Ordenar la inmediata puesta en libertad de Luis Oscar Pérez Gómez, por los motivos expuestos; **Segundo:** Declara el procedimiento libre de costas; **Tercero:** Ordena que la presente sentencia sea comunicada al Magistrado Procurador General de la República, para los fines de lugar.

Firmados: Fernando E. Ravelo de la Fuente, Federico Natalio Cuello López, Octavio Piña Valdez, Amadeo Julián, Francisco Manuel Pellerano Jiménez y Angel Salvador Goico Morel. Miguel Jacobo, Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.

www.suprema.gov.do